



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, agosto ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de ÁLVARO ANDRÉS DELGADO VEGA - C.C. 1.075.215.916 contra BREITNER PRADA ESCOBAR - C.C. 7.702.150. Radicación 41001-41-89-004-2023-00580-00.

Como la demanda ejecutiva de mínima cuantía viene con el lleno de las formalidades legales y el documento adjunto presta mérito ejecutivo, al tenor de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de ÁLVARO ANDRÉS DELGADO VEGA y en contra de BREITNER PRADA ESCOBAR, así:

1. \$900.000 del canon de arrendamiento que debía ser cancelado el 15 de marzo de 2023, más los intereses moratorios desde el 16 de marzo de 2023, a la tasa del 6% anual, lo que equivale al 0,5% mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. \$900.000 del canon de arrendamiento que debía ser cancelado el 15 de abril de 2023, más los intereses moratorios desde el 16 de abril de 2023, a la tasa del 6% anual, lo que equivale al 0,5% mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. \$900.000 del canon de arrendamiento que debía ser cancelado el 15 de mayo de 2023, más los intereses moratorios desde el 16 de mayo de 2023, a la tasa del 6% anual, lo que equivale al 0,5% mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



4. \$2.700.000 de la cláusula penal.
5. \$335.169 de la factura No. 0052171749 por concepto de servicio público de acueducto.

Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto. Se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

SEGUNDO: Negar el mandamiento de pago respecto de los cobros relacionados con las reparaciones y mantenimiento realizados al inmueble ubicado en la dirección carrera 44 No. 27-35, pues a partir de los documentos allegados no es posible predicar la existencia de un título ejecutivo. De igual forma, se niega el mandamiento de pago por las facturas No. 143077130 correspondiente al servicio público de gas, así como la factura del servicio público de energía, pues no es posible corroborar a partir de los documentos arrimados al expediente que dichas facturas correspondan a los servicios públicos brindados en el inmueble referenciado.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería al Dr. LUIS GUILLERMO ROCHA GUTIÉRREZ como apoderado de la parte ejecutante.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Jueza

J.D.Q.C.